

Dictamen: 201-99 Fecha : 12-10-99**Consultante:** Eduardo Vega Vilchez.

Municipalidad del Cantón Central de Limón.

Informante: L. Lupita Chaves Cervantes.**Temas:** Poder tributario del Estado, Fiscalidad Ambiental, sujeto pasivo de la obligación tributaria, sujeto activo de la relación tributaria, Ley No. 7788 "Ley de Biodiversidad", Ley No. 6084 "Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales"


El señor Eduardo Vega Vilchez, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón, consulta sobre la aplicación del artículo 43 incisos 1) y 5) de la Ley No. 7788 "Ley de Biodiversidad", para que se determine a quienes corresponde la obligación de pagar el timbre pro-parques nacionales.

La Licda. L. Lupita Chaves Cervantes, Procuradora Adjunta, señala en su dictamen N° C-201-99 de 12 de octubre de 1999, que la norma en estudio en el último párrafo, determina que el sujeto activo de la relación tributaria son las municipalidades, en el momento en que el legislador dispuso que la recolección competirá a las municipalidades.

En cuanto a los sujetos pasivos, los obligados al pago de la contraprestación establecida en el inciso 1) del artículo 43 de la Ley de Biodiversidad son los propietarios de patentes de cualquier clase, quedando obligados a cancelar un timbre equivalente al dos por ciento anual, adicional del ingreso que reciba la municipalidad por concepto de la patente que gozan.

Con respecto al artículo 43 inciso 5) el obligado al pago del timbre de ¢ 5.000 es la persona física o jurídica que ejerza la explotación comercial de los clubes sociales, salones de baile, cantinas, bares, licorerías, restaurantes, casinos y cualquier otro sitio donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

Si bien, todos estos lugares deberán contar con las licencias y patentes municipales respectivas, que acrediten su funcionamiento, el cobro se dirige no al propietario de la patente - a menos que sea éste el que la explota -, sino al que la explota en los lugares señalados, como sitios de actividad recreativa.

Dictamen : 202-99**Fecha : 13-10-99**


INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

Consultante: Alexander Salas Araya.


Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Informante: Luz Marina Gutiérrez Porras y David Monge Quirós.**Temas:** Patrono, tarjeta de control de asistencia, derecho adquirido, empleo público, principio de legalidad, laudo laboral, ius variandi, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo INVU, jornada de trabajo, situación jurídica consolidada, servicio público, relación laboral, profesional.

El Presidente Ejecutivo del INVU consulta a este Despacho, mediante el Oficio No. 717-99 de 2 de julio de 1999 acerca de la procedencia de "establecer control de asistencia a su personal, específicamente en lo que atañe a los profesionales".

Después de un estudio al respecto, la Licda. Luz Marina Gutiérrez Porras, Procuradora Adjunta y el Lic. David Monge Quirós, Asistente de Procuraduría, con la anuencia del Señor Procurador General, concluyeron lo siguiente mediante dictamen

N° 202-99 de 13 de octubre de 1999: "...de conformidad con las facultades legales y constitucionales que tiene la Administración Pública, según los artículos 140, inciso 8) y 192 de la Carta Política, así como el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, el INVU está posibilitado para establecer un control de asistencia a su personal, específicamente en lo que atañe a los profesionales (puestos comunes) por medio de instrumentos idóneos."

Dictamen : 203-99**Fecha : 14-10-99**


INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

Consultante: María Gerarda Solano.

Municipalidad de Oreamuno, Cartago.

Informante: L. Lupita Chaves Cervantes.**Temas:** Participación ciudadana, integración municipal, principio de legalidad, órgano colegiado, nombramiento, Cantón de Oreamuno, comisión, naturaleza jurídica, asesor.

El Concejo Municipal de Oreamuno, mediante Acuerdo No. 1039-99 eleva consulta a la Procuraduría en relación con el artículo 49 del Código Municipal, para que se dictamine si los funcionarios de la municipalidad y particulares - en calidad de ciudadanos del cantón -, podrían ser Presidentes de una Comisión, sea Permanente o Especial que eran en la Municipalidad consultante.

La Licda. L. Lupita Chaves Cervantes, Procuradora Adjunta, señala en su dictamen N° C-203-99 de 14 de octubre de 1999, que con la entrada en vigencia del nuevo Código Municipal, los funcionarios municipales y personas particulares ya no pueden formar parte del directorio de alguna Comisión municipal.

La integración de las Comisiones Permanentes y Especiales fue variada en el Código Municipal vigente, al establecerse la posibilidad en el artículo 49 de la participación ciudadana, pero en calidad de Asesores, lo cual excluye la posibilidad de integración de las citadas comisiones.

La labor del ciudadano queda condicionada a la asistencia y Consejo a la Comisión, más no a la toma de la decisión ni a la integración del órgano, lo que obviamente implica también la imposibilidad de presidir las comisiones.

Dictamen : 204-99 Fecha : 15-10-99**Consultante :** Rogelio Pardo Evans.

Instituto Costarricense contra el Cáncer.

Informante : Juan Luis Montoya Segura.**Temas :** La Exención de Impuestos Contenida en el artículo 23 de la Ley No. 7765 (Ley de Creación del Instituto Costarricense Contra el Cáncer), Concretamente si se encuentra exento del Impuesto sobre Títulos valores, Impuesto sobre la Renta y otros no previstos por la Ley.

El Doctor Rogelio Pardo Evans, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Costarricense contra el Cáncer, consulta algunos aspectos relacionados con la exención de impuestos contenida en el artículo 23 de la Ley N° 7765 (Ley de creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer), concretamente si se encuentra exento del impuesto sobre títulos valores, impuesto sobre la renta y otros no previstos por la ley.